

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 5 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.364

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 111 de 23 de agosto de 1956, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento Administrativo

Resolución Nº 280 de 14 de junio de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.  
Contrato Nº 53 de 16 de julio de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Louis Robert Sommer, en representación de "Empresas Marítimas Panameñas, S. A."  
Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 501 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se hacen unos embranchamientos.  
Decretos Nos. 502 y 503 de 29 de septiembre de 1955, por los cuales se corrigen unos decretos.  
Decreto Nº 504 de 29 de septiembre de 1955, por el cual se hacen unos traslados.  
Resolución Nº 117 de 19 de noviembre de 1955, por la cual se concede una jubilación.  
Contrato Nº 17 de 21 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Octavio Pérez.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

#### RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 111.—Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a la jubilación al Teniente Primitivo Rivera, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Rivera ha prestado servicios en esa institución durante treinta y tres años, once meses y cuatro días discontinuos;

b) Cédula de identidad personal Nº 19-39, con la cual se comprueba que Primitivo Rivera nació en Dolega, Provincia de Chiriquí, el día 28 de diciembre de 1897; tiene por lo tanto 58 años de edad;

c) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo devengado por Rivera fue de B. 229.60.

El Artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice en su ordinal a) que "los miembros de la Guardia Nacional tendrán derecho a la jubilación por haber prestado 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y que la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE:

Reconocer a Primitivo Rivera el derecho a la jubilación como ex-Teniente de la Guardia Nacio-

nal, con el último sueldo devengado de doscientos veintinueve balboas con sesenta centésimos (B. 229.60), que será pagado del Tesoro Nacional.

Para los efectos fiscales esta resolución comenzará a regir a partir del 26 de agosto de este año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 280

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 280. — Panamá, 14 de junio de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Leticia Norman Peñaloza, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita, que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 6 de julio de 1953 al 5 de mayo de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de junio del corriente año.

#### RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Peñaloza, los dos meses de vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de abril de 1945, reformatoria de la Ley 5ª de 1936.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 51 Sur, N.º 18-A-36 Avenida 35 Sur, N.º 18-A-50  
(Bolleno de Barrozo) (Bolleno de Barrozo)  
Teléfono: 2-277 Apartado N.º 2456

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N.º 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses; En la República: B. 500.—Exterior: B. 500.  
Un año: En la República B. 1000.—Exterior: B. 1200

**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B. 657. Soliciten en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N.º 4-11.

que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 53**

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 15 de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el señor Louis Robert Sommer, varón, mayor de edad, contratista, ciudadano de los Estados Unidos de América y varón de esta ciudad portador de la cédula de identidad personal número S-27880, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada "Empresas Marítimas Panameñas, S. A. en español y "Panama Marina Enterprises, Inc." en inglés, inscrita al folio 573 del tomo 264 de la Sección Personas Mercantil, en el Registro Público, quien en adelante se denominará la Empresa han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto Ley N.º 12 de 10 de mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N.º 191 de 15 de enero de 1953, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, inserta en su Oficio Nota N.º 55-167 de 30 de septiembre de 1955.

Primero: La Empresa se dedicará en esta plaza a la construcción de toda clase de naves y embarcaciones, utilizando para ello madera del país, tales como amarillo, cedro, ensibe y otras.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil balboas (B. 255.000,00);

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses:

c) Fabricar y ofrecer barcos de buena calidad o, por lo menos igual o similares a los que actualmente se importen, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;

d) Comenzar su producción dentro del término de dos (2) años o antes si fuere posible;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, y a precios competitivos, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados, que sean necesarios;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que elabore después del primer año, desde que inicie su producción;

h) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a los dos Decretos de que trata este contrato;

i) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas; y

j) En los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de éstas como de los artículos originados, dentro del territorio nacional;

k) No importar ni materia prima ni artefacto alguno que sea de madera.

Tercero: De conformidad con el Decreto Ley N.º 12 de 10 de mayo de 1950, la Nación concede a la Empresa el goce de los siguientes privilegios y concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipo y aparatos mecánicos para la fabricación de sus productos. Exención sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que importen para ser usados o consumidos con cualquier fin en las fábricas e instalaciones de la Empresa. Con respecto al término combustibles, queda entendido que éste no cubre la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no pueden producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la Empresa en cantidades necesarias.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa de que se trate, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la Renta. Se.

guro Social y los de Timbre, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales pagará la Empresa de que se trate.

Cuarto: La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, etc., sobre la importación de productos extranjeros similares cuando la Empresa la demanda nacional de tales productos. Pero prueba que está abasteciendo las exigencias de esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, la Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, cuando ésta, sola o con otras dedicadas a la misma actividad, no produzcan lo suficiente para satisfacer el consumo nacional, y siempre que sea necesario complementar dicha necesidad.

Quinto: Ninguna de las mercaderías objetos o materiales importados libres de impuestos podrán ser vendidos ni utilizados por la Empresa para otros fines que no sea para la fabricación de barcos de madera.

Sexto: Ninguna de las mercaderías, objetos o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias primas incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o subproductos de manufactura.

Séptimo: Queda entendido que sólo serán devueltos a la Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando éstos sean reexportados dentro del término dicho en la cláusula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria u objeto, que sin formar parte del cuerpo principal de aquéllos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Octavo: Una vez que la Empresa haya llenado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme se dice en el acápite "e" de la cláusula segunda y en el primer párrafo de la cláusula quinta, podrá someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los pedidos que desea hacer, el cual podrá negarlos o concederlos, después de persuadirse, en este caso, que corresponde a las necesidades de la Empresa y que las mercaderías, objetos o materiales sólo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederá cuando las mercancías entren en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Noveno: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorgan a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa contratante.

Décimo: Quedan de hecho incorporados en este contrato todas las disposiciones pertinentes

del Decreto Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950, y del Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de enero de 1953.

Undécimo: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las disposiciones contraídas según los acápites a), b) y d) de la Cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el artículo Primero del Decreto Ley N° 12 de 1950. No obstante, la Empresa podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Organismo Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prórroga igual a los términos que dura o hubiere durado el incumplimiento.

Duodécimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo, en Bonos del Estado, o por medio de un seguro de compañía de seguros reconocida por el Estado, por la suma de dos mil quinientos cincuenta balboas (B/. 2,550.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de doscientos cincuenta y cinco balboas (B/. 255.00).

Décimotercero: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados desde de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimocuarto: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo; además, deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ERIC DELVALLE.

Por la Empresa,

"Empresas Marítimas Panameñas, S. A."  
Louis Robert Sommer.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 16 de julio de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ERIC DELVALLE.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

**\*SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica cuyo dibujo se acompaña a este escrito y con el cual se propone amparar

adelante, con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste en un paquete destinado al producto, su forma es rectangular y se encuentra bordeado por tres bandas de colores diferentes; en orden descendente, rojo, blanco y dorado, dominando, en el conjunto, el color rojo que ocupa más de la mitad del paquete. Su cara principal, presenta las siguientes características: en su parte superior, se advierte una banda roja en cuyo fondo, con letras blancas, puede leerse la palabra NACIONAL. Ocupando el centro superior de dicha banda encontramos una cinta azul con la frase "20 cigarrillos", escrita en letras doradas. Ligeramente debajo del centro, apreciamos un motivo color dorado el cual semeja un escudo. En la banda siguiente, menos ancha que la anterior, y de color blanca, únicamente notamos, en letras negras, la palabra FILTROS. Final-



y distinguir en el comercio, de manera exclusiva, cigarrillos de varias clases y tamaños y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los impuestos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia.

Panamá, 31 de mayo de 1957.

*Carlos Eleta Almarán,*  
Cédula N° 47-30376.

Y yo, Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad, y que se describirá más

mente, en la base de esta cara principal encontramos una banda delgada, color dorado, que recuerda una cinta. Los colores se reivindicán como distintivos de la marca.

En su cara anterior, o de atrás, se advierte simplemente el paquete cruzado por las tres bandas ya indicadas, con una cinta azul al centro superior, de la banda roja. Al dorso se aprecia, en una cinta de fondo blanco, el número 20 encerrado en un círculo negro y, a continuación, una leyenda que dice: cigarrillos super-finos extra largos. Tabacalera Nacional, S. A. Panamá, R. de P.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.  
Panamá, 31 de mayo de 1957.

*José Isaac Fábrega,*  
Cédula N° 47-19747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, domiciliada en Kloostarstraat N° 6, Oss, Holanda representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que usan para distinguir y amparar: *medicinas, productos farmacéuticos para los hombres y los animales, productos químicos para la industria de la curtiembre y para la industria textil, preparaciones cosméticas, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, desinfectantes*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

## DURABOLIN

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y que se usa en Holanda y se usará oportunamente en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en etiquetas de plano, repujada, para diferenciarlas de las de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas, poder reposa en la marca "Trevidal", declaración jurada.

Panamá, agosto 6 de 1956.

José A. Mendieta F.  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aceites Bau, Sociedad Anónima, organizada y existente de acuerdo con las leyes de España, con domicilio en Calle Los Madrazos N° 30, Madrid, España; representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: *Aceites alimenticios, (comestibles)*. La marca que se desea registrar es una etiqueta limitada por una orla caprichosa con derivaciones hacia el interior, que dividen la composición en tres partes. En la superior hay dispuesta en dos renglones la inscrip-

ción "Refinería de Aceites puros de Oliva" y el escudo de la ciudad de Tortosa, con un ramo de olivo a cada lado; la central contiene el nombre BAU; la inferior lleva escrita la indicación "Ca-



lidad extra-fina", igual a las que adjuntamos. Usada en España desde diciembre de 1904 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintadas, impresa, estampada, para distinguirla de las de su clase. Acompañamos: Certificado de origen, poder con declaración jurada, 8 etiquetas, derechos pagados.

Panamá, 8 de mayo de 1957.

José A. Mendieta F.  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Import Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## KINTORE

ligeramente arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar whiskey, coñac, ron, ginebra, y cordiales alcohólicos (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores

alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de enero de 1894 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola o aplicándoles una etiqueta o adhiriéndoles un marbete en los cuales aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 316,703 de 4 de septiembre de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha y renovado en 1954; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, septiembre 4 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Societe Rhovyl, domiciliada en el 21 de la Calle Jean-Goujon, París, 8, Francia, organizada de acuerdo con las leyes de Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: productos agrícolas y de horticultura, granos, harinas, algodón sin procesar y otras fibras, semillas, plantas, pieles, pelajes, pelo de caballo, lana, seda, plumas, todo en crudo; cueros y pieles procesadas, cauchos y similares, materiales plásticos en hojas, hilos y tubos, sogas, cordeles, cuerdas, de pelo o fibra de todas clases; cables de metal, correas de transmisión, cama, colchones, plumas, lana y pelo natural y artificial preparado para camas, toneles, cepillos, escobas, trabajos de esteras, canastas, hilo y telas de lana de pelo. Hilo y tela de seda, hilo y tela de cáñamo, lino, yute, y otras fibras, en particular fibras artificiales, hilo y tela de algodón; ropa hecha o vestidos de todas clases, hilo para uso personal y doméstico, sombreros, productos de modistería, plumas ornamentales; flores artificiales, medias, productos tejidos, guantes, cintas, corsés, agujas y alfileres, zapatos de todas clases, líquidos y grasas para cueros; bastones, paraguas, parasoles, maletas, tiendas de campaña, tela embreada, telas enceradas, engrasadas, y encauchadas, linoleos, juguetes, juegos de todas clases, barajas, y artículos de pesca y

cacería y deporte; instrumentos musicales de todas clases (1-80). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

#### RHOVYL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Usada en Francia y en el comercio internacional desde el 20 de septiembre de 1948. Se aplica, fija o imprime en el artículo que ampara, en etiquetas, pintada, impresa, grabada para distinguirlo de los de su clase. Acompañamos: Derechos pagados poder con declaración jurada, 8 etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 8 de abril de 1957.

*José A. Mendieta F.*

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

N. V. Organon, vecinos de Kloosterstaast 6, Oss, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: medicinas y productos farmacéuticos para uso humano y veterinario. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

#### ADRESET

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y se usa desde mayo 2 de 1957 en Holanda y en el comercio internacional desde junio de 1957. Se aplica, fija e imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada, impresa para distinguirla de las de su clase. Acompaño: Declaración jurada, derechos pagados, etiquetas, certificado de origen, el poder, aparece en la marca Tredival de esta casa.

Panamá, 7 de agosto de 1957.

*José Mendieta.*

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Adam Opel Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Rüsselsheim, a. Main, Alemania, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**ADMIRAL**

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "vehículos para tierra, agua y aire, automóviles, motocicletas, bicicletas, y accesorios correspondientes, herramientas, muelles, láminas para el freno y el sistema de embrague, parachoques de metal, artículos para el sistema de alumbrado, baterías, instalaciones electrónicas, piezas del sistema de arranque, bujías, cables, enchufes, sistema de señales, limpiadores del parabrisas, indicadores de la presión del combustible, velocímetros, contador del kilometraje, contador de la presión de aceite, medidor de gasolina, termómetro para el líquido del radiador, distribuidores, lámparas de aviso de retroceso, cajas de fusibles, atenuador de ruidos, tuberías de metal para aceite, gasolina y agua, alfilerones, bomba de aire, bomba de la grasa, medidor de la presión del aire, rejillas protectoras del radiador, tanques para combustible, parachoques, dispositivos contra el viento, baúles, rejillas para sujetar el equipaje (sobre el techo del coche), parabrisas, cristales contra el exceso del resplandor, ventanas, tapetes, distintivos con la marca del coche para ser colocados en el radiador y sobre éste, aparatos (manuales) extinguidores de incendios, maletines de primeros auxilios, funda para llantas de repuesto, cajas de herramientas, sostenes de bicicletas, canastas para bicicletas, motores y accesorios correspondientes, dispositivos para engrase y lubricación, cojinetes, ceniceros, objetos de metal, objetos de hierro forjado, cerraduras, utensilios para cerrajeros y forjadores, visagras, botones para puertas y todo lo relacionado con cerraduras, alambres, objetos de hojalata, cadenas, balineras esféricas y cilíndricas de acero, campanillas, objetos metálicos elaborados mecánicamente, partes de hierro fundido, instalaciones de alumbrado, calefacción y ventilación, aparatos electrónicos para el manejo de señales, aparatos y dispositivos para dirigir señales electrónicas y manualmente, medidores, relojes de tiempo, bobinas, encendedores de cigarrillos, bomba de carburante, filtro del carburante, atomizadores de carburante, filtros de aire, bombas de aceite, filtros de aceite, bombas de agua para enfriamiento del aceite, carburadores, tela para capotas móviles, telas para convertibles, telas para tapicería, espejos, cortinas de cuero, de tela, o de madera (excepto productos del caucho y sucedáneos para fines técnicos), partes de cartón para la cerrojería, floreros, astas de banderas". (Clase: 10, 4, 7, 9ª, 9b, 9f, 17, 19, 22ª, 22b, 23, 24, 27, 28, 29, 39, 40 y 41 de Alemania).

Esta marca se usa en el comercio de Alemania desde el año 1935 y será usada próximamente en

la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual.

Se acompaña: a) Copia del certificado de Alemania 494613 de junio 23, 1937, debidamente renovado en junio 9, 1955, autenticado y traducido; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 12 de junio de 1957.

*Eduardo Alfaro,*  
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Madehn A. G., empresa organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Arlesheim, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura que se inicia con un rectángulo de líneas bajo el cual aparece una esfera que representa el globo terráqueo acompañada de las leyendas



MENTHOL COOLED



según el dibujo por adjunto a esta solicitud.

La marca anterior se usa para amparar en el comercio cigarrillos de mezcla americana con preparación de menthol, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 28 de octubre de 1954.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de

la marca en Suiza, N° 152,848, de 22 de septiembre de 1954; c) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé; d) Poder y declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración.  
Panamá, 28 de agosto de 1957.

Por Tapia, Ricard & Phillipps,

H. E. Ricard.  
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.  
Señor Ministro:

La Vinícola Licorera S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Vice Presidente y representante legal sustituto que es quien suscribe, comparece a solicitar de nuevo el registro de marca de fábrica de que es dueña, que ha venido usando interrumpidamente por más de veinte años y que consiste en una etiqueta que se describe así: Dentro de un rectángulo con orlas doradas, en la parte superior se lee "Doraces Rum. Adeliour and de-



licite simile to the famous Very Old Jamaica Rum". En el centro, orladas por un semicírculo rojo y dorado, con ramos de hojas verdes, abajo, figuran dos cabezas de mulatas con turbantes en colores. En la parte inferior de la etiqueta estas leyendas: "Distilled and aged under the most exacting conditions by the process of the originators Bartlett and Sons, Ltda. at the Barú Distillery of Gmo. Tribaldos Jr. David—Panamá". La etiqueta descrita puede ser estampada en distintos colores y modificada la leyenda; pero siem-

pre conservará como distintivos "Dorace Rum". Las cabezas de las mulatas con turbantes, y el nombre de la marca Barú. Dicha marca de fábrica se aplica por medio de etiquetas, marbetes, etc., etc., en las botellas o envases de la mencionada bebida alcohólica, o en las cajas o envolturas y puede presentarse por medio de la botella misma con las palabras Doraces Rum grabadas en ella, reservándose el dueño el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Se acompañan los documentos que exige la ley.

Panamá, diciembre 16 de 1955.

Vinícola Licorera, S. A.

Servicio T. Tribaldos.  
Vice-Presidente.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, vecinos de Oss, Kloosterstaat, Países Bajos, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "medicinas y productos farmacéuticos para uso humano y veterinario."

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

#### PREDASMAL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Usada en su país de origen desde el 5 de febrero 1957 y en el comercio extranjero desde el 16 de marzo de 1957, se aplica, fija e imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, estampada, para distinguirla de los de su clase. Acompañamos: derechos pagados, certificado de origen, ocho etiquetas, poder se encuentra en la petición de la marca "Trevidal".

Panamá, 8 de julio de 1957.

Otrosí: Acompañamos declaración jurada.  
José A. Mendieta F.  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima, organizada de acuerdo con las leyes de Francia, domiciliada en el N° 21 de la calle Jean-Goujon, París, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y veterinarios; comidas para infantes e inválidos; emplastos, materiales para vendajes; material para amparar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la mala hierba y destruir bichos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

**FENERODIN**

igual a las etiquetas que acompañamos. Se usó en Francia desde enero 27 de 1957 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, impresa, estampada, grabándola, para distinguirla de los de su clase. Adjuntamos: Certificado de origen, poder con declaración jurada, derechos pagados, 8 etiquetas.

Panamá, 8 de abril de 1957.

*José A. Mendieta F.*  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Societe Rhovyl, domiciliada en el 21 de la calle Jean-Goujon, París 8, Francia, organizada de acuerdo con las leyes de Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: productos agrícolas y de horticultura, granos, harinas, algodón, sin procesar y otras fibras, semillas, plantas, pieles, pelajes, pelo de caballo, lana, seda, plumas, todo en crudo; cuero y pieles procesadas, cauchos y similares, materiales plásticos en hojas, hilos y tubos, sogas, cordeles, cuerdas, de palo o fibra de todas clases; cables de metal, correas de transmisión, cama, colchones, plumas, lana y pelo natural y artificial preparado para camas, toneles, cepillos, escobas, trabajos de esteras, canastas, hilo y tela de lana o pelo. Hilo y tela de seda, hilo y tela de cáñamo, lino, yute, y otras fibras, en parti-

cular fibras artificiales, hilo y tela de algodón; ropa hecha o vestidos de todas clases, hilo para uso personal y domésticos, sombreros, productos de modistería, plumas ornamentales: flores artificiales, medias, productos tejidos, guantes, cintas, corsés, agujas y alfileres, zapatos de todas clases, líquidos y grasas para cueros; bastones, paraguas, parasoles, maletas, tiendas de campañas, tela embreada, telas, encoradas, engrasadas y encauchadas, linoleos, juguetes, juegos de todas clases, barajas, y artículos de pesca y cacería y deportes; instrumentos musicales de todas clases. (1-30). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

**THERMOVYL**

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Usada en Francia y en el comercio internacional desde el 10 de noviembre de 1948. Se aplica, fija o imprime en el artículo que ampara, en etiquetas, pintada; impresa, grabada para distinguirlo de los de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, 8 etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 8 de abril de 1957.

*José A. Mendieta F.*  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

N. V. Organón, domiciliada en Kloosterstraat N° 6, Oss, Holanda representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que usan para distinguir y amparar: *medicinas, productos farmacéuticos para los hombres y los animales, productos químicos para la industria de la curtiembre y para la industria textil, preparaciones cosméticas, productos para combatir enfermedades de las plantas, insectos y piojos, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, desinfectantes.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

**PREDNACYL**

presentada en la forma que aparece en la etiqueta que se acompaña y que se usa en Holanda y se usará oportunamente en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en etiquetas, de piano repujada, para diferenciarla de las de su clase.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas, poder reposa en la marca "Trevidal", declaración jurada.

Panamá, agosto 6 de 1956.

*José A. Mendieta F.*  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

N. V. Organon, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, vecinos de Oss, Kloosterstaat, Países Bajos, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Un *ungüento para la piel*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

### ADREMYCINE

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Usada en su país de origen desde el 7 de febrero de 1957 y en el comercio extranjero desde el 25 de febrero de 1957, se aplica, fija e imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, estampada, para distinguirla de las de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, ocho etiquetas, poder se encuentra en la petición de la marca "Trevidal".

Panamá, 8 de julio de 1957.

*José A. Mendieta F.*  
Cédula N° 47-2184.

Otrosi: En la marca "Predrasmal" presentada hoy está la declaración jurada (Vale).

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Merek & Co. Inc., sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de New

Jersey, E. U. A. con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, N. J., por medio del suscrito, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

### CODELPRONE

como se lee en las seis muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el uso en el tratamiento de las condiciones reumáticas y artríticas y enfermedades relacionadas con ellas y en las condiciones alérgicas de la Clase 18 de la farmacopea americana.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de junio de 1957; en el comercio internacional desde el 21 de junio del mismo año y en Panamá será usada próximamente. Se usa aplicándola a etiquetas adheridas a los envases.

Pruebas: Acompaño a este escrito, las siguientes: 6 muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida y constancia de que se ha solicitado el registro en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; y el Poder.

Panamá, 2 de septiembre de 1957.

*Heliodoro Patiño.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Fernando Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 28-33109, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Corporación Panameña de Radio-Difusión, S. A.", por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, quien tiene sus oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, lugar éste en que recibe notificaciones, con el objeto de que, a nombre de la empresa que represento, solicite el registro de la marca de comercio de que es dueña y constituida por las palabras "Hogar Club".

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir este poder y reasumirlo.

Panamá, 5 de agosto de 1957.

*Fernando Eleta Almarán.*  
Cédula N° 28-33109.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido el ingenie-

ro Fernando Eleta Almarán, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A.", a nombre y representación de la expresada sociedad, respetuosamente solicito para la misma, el registro de la marca de comercio de que es dueña y que consiste en las palabras

## HOGAR CLUB

La marca en referencia se usa para amparar y distinguir programas especiales de radio, presentaciones de artistas de distinto género, bien por el cine, la radio o el teatro, objetos de propaganda, sorteos radiales entre los oyentes de las emisoras propiedad de la empresa peticionaria, y se puede usar, además, como distintivo de la compa-

ña en carteles, anuncios de toda clase, en los vehículos, edificios, muebles, papeles, correspondencia y tarjetas de propiedad de la empresa peticionaria.

Acompaño la declaración jurada y los demás documentos que exige la Ley.

Panamá, 12 de agosto de 1957.

*José Isaac Fábrega.*  
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva

York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Newport" y emblema.

ductos mismos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo. Acompañamos a) Certificado de solicitud de marca de fábrica de los Estados Unidos número 12,953; b) Declaración jurada; c) Poder a nuestro favor; d) clisé; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) comprobante de que los derechos han sido pagados.

# NEWPORT



Jersey y domiciliada en 119 West 40th Street, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Newport" y emblema.

La marca la usa la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde el 14 de junio de 1956 y será usada en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos y mediante estampado sobre los pro-

Panamá, 16 de noviembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

## PATENTES DE INVENCIÓN

## SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, a nombre del señor Trinidad Romero hijo, ciudadano de la República del Salvador y con domicilio en 1ª Calle Poniente N° 16, San Salvador, solicita que se le expida Patente de Invención que lo asegure por el término de diez años a partir de la fecha de expedición de la Patente la explotación, y ejercicio de un invento del cual es descubridor el poderdante y consiste en un método de procedimiento de útil aplicación en la industria y el comercio y es un "Sistema de Protección de la Integridad de las Mercaderías de Importación", el cual se detalla en la explicación adjunta.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Comprobante de pago del impuesto por diez años; 3) Explicación completa y detallada del invento en duplicado.

Panamá, 22 de enero de 1957.

Por Arosemena &amp; Benedetti,

*Eloy Benedetti.*  
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arvey Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la Patente la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en mejoras en o relacionadas con procedimientos para preparar compuestos insecticidas, y los compuestos insecticidas resultantes de dichos procedimientos, según explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en Francia bajo Patente N° 978.348, por el término de 20 años contados desde el 30 de diciembre de 1948, fecha de la Patente, extendida a favor de Julius Hyman & Company, residente en Denver, Estados Unidos de América, la que en junio 3 de 1953 fué cedida a Veiscol Corporation, sociedad anónima del Estado de Illinois, que subsiguientemente se fusionó con y en Arvey Corporation, la sociedad sobreviviente, según consta de la documentación adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) copia certificada de la patente concedida en Francia N° 978.348 de

30 de diciembre de 1948; c) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 30 de octubre de 1953.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada del señor Peter Weninger, varón, mayor de edad, comerciante técnico de nacionalidad austríaca, con residencia en Konerstrasse N° 11, Innsbruck, Austria, solicita se expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de invento del cual es propietario el poderdante y que se refiere a un vehículo automotor con dispositivo instalada sobre el techo para establecer un reparo, según los dibujos y la explicación detallada adjunta.

El invento a que se refiere esta solicitud se encuentra patentado en la República Federal Suiza bajo el N° 313.285 y con fecha 31-3-1956.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto por 15 años, b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado, c) Juego de dibujos ilustrativos, d) Poder.

Panamá, mayo 8 de 1956.

Por Arosemena &amp; Benedetti,

*Eloy Benedetti.*  
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Oscar Mindreau, peruano, mayor de edad, comerciante, casado, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal número 8-27804, solicito se me extienda Patente de Invención que lo asegure exclusivamente por el término de 10 años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejer-

cicio de un invento que se relaciona con un sistema o mecanismo que permita plegar o desplegar las paletas de persianas, elevando todas las paletas, bajándolas para permitir un cierre completo y seguro y reteniéndolas a diferentes alturas.

Se acompaña:

- a) Comprobante del pago de impuesto por 10 años, y
  - b) Explicación completa y detallada del invento y diseños complementarios en duplicado.
- Panamá, agosto 31 de 1957.

*Oscar Mindreau.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 501  
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria:

Magdalena C. de Rodríguez, Oficial de 6ª Categoría, en el Acueducto de Chepigana, a partir del 16 de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1052 del Presupuesto Vigente.

Mapril G. Montenegro, Oficial de 6ª Categoría, en el Acueducto de Chepigana (Instalación de tuberías), a partir del 16 de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1052 del Presupuesto Vigente.

Anastasio González, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en el Acueducto de David, en reemplazo de Luis Valdés, quien fue ascendido, a partir del 16 de septiembre de 1955.

Santiago del Cid, Peón de 4ª Categoría, en el Acueducto de David, en reemplazo de Jacobo Quiel, quien renunció, a partir del 16 de septiembre de 1955.

Luis Valdés, Peón de 4ª Categoría. (Ayudante Perforador de Pozos), en el Acueducto de David, en reemplazo de Esteban Mora, quien renunció, a partir del 16 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 502  
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 252 de 21 de diciembre de 1953.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Noris Douglas, como Técnica de 10ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 252 de 21 de diciembre de 1953, en el sentido de que el nombre correcto es Noris Douglas de Zapata.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 503  
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen una corrección en el Decreto Número 819 de 31 de febrero de 1953.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Dominga Núñez, como Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (Auxiliar Sanitaria adiestrada en Salud Pública), por medio de Decreto Número 819 de 31 de febrero de 1953, en el sentido de que el nombre correcto es Dominga Núñez de del Basto, por haber contraído matrimonio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**TRASLADOS**

DECRETO NUMERO 504  
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1955)  
por el cual se hacen unos traslados en el  
Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Trasládase a Eva Cuervo, Enfermera Jefe del Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé, al Hospital Provincial de Chitré, en reemplazo de Gilma Gallardo, quien fue trasladada.

Artículo Segundo: Trasládase a Gilma Gallardo, Enfermera Jefe, del Hospital Provincial de Chitré, al Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé, en reemplazo de Eva Cuervo, quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**CONCEDESE UNA JUBILACION****RESOLUCION NUMERO 117**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 117. — Panamá, 19 de noviembre de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Ricarda Berrocal, se encuentra pensionada por la Caja de Seguro Social con la suma de B/. 31.52;

Que de acuerdo con los tarjetarios y archivos de la Contraloría General de la República, la señorita Berrocal tiene derecho a pensión, desde enero de 1955, con la suma de sesenta y siete balboas con cincuenta centésimos de balboa (B/. 67.50) que representa el 75% del último sueldo devengado por ella; y

Que la postulante se halla comprendida dentro de las disposiciones y requisitos exigidos en el Artículo 27 de la Ley 1 de 6 de enero de 1954.

**RESUELVE:**

Conceder la jubilación a Ricarda Berrocal, con una asignación mensual de sesenta y siete balboas con cincuenta centésimos de balboa (B/. 67.50) que representa el 75% del último sueldo devengado por ella, tal como lo dispone la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, a partir del 1º de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 17**

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte y el señor Octavio Pérez, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 23-393, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Remedios, Provincia de Chiriquí.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para alojar las Oficinas, Depósitos y Laboratorios de la Campaña Anti Malárica en la Zona N° 3 de Chiriquí Oriente.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinte balboas (B/. 20.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1956, pero se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de su terminación dado con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Arrendador,

Octavio Pérez,  
Cédula 23-393.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 21 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que por Resolución de fecha veinticuatro (24) de septiembre del presente año, dictada en el Juicio Ejecutivo seguido por Concepción Espino contra Guillermo y Ricardo Cerrud, se ha señalado el día treinta y uno (31) de octubre de este año para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar la venta en pública subasta del bien de propiedad de los ejecutados que a continuación se describe:

"Un terreno denominado "Las Lomitas", ubicado en el Distrito Municipal de Pocrí, Provincia de Los Santos, de diez (10) hectáreas de capacidad superficial aproximadamente, cercado a la redonda con cerca de estacones y alambre de púas, cultivado en toda su extensión, parte de pastos y parte de cultivos anuales, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonio Espino y hermanos; Sur, terreno de Eugenio Bendiburg; Este, terreno de Gregorio Escudero y Oeste, terreno de Eugenio Bendiburg. Este terreno no tiene título inscrito y fue estimado pericialmente en la suma de mil balboas (B/. 1.000.00)".

Servirá de base para el remate del terreno aludido la suma en que fue avaluado y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, o sea la suma de seiscientos sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 666,66).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate y se aceptarán propuestas hasta las cuatro de la tarde del día anteriormente señalado. De esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas hasta que el reloj dé las cinco de la tarde, adjudicándose el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Alguacil Ejecutor,

Melquiades Vásquez D.

L. 37578

(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Louis Martínez, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos, en el Distrito de Bocas del Toro, y está localizada así:

Zona N° 19: Partiendo del punto B localizado en la desembocadura del Río Ullama se sigue con rumbo N 51° 30' O una distancia de 22.000 metros hasta llegar al punto 1 de partida de la zona solicitada, de este punto se sigue con rumbo S 55° 40' E una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 2, de este punto se sigue con rumbo S 34° 20' O una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 3, de este punto se sigue con rum-

bo N 55° 40' O una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 4, de este punto se sigue con rumbo N 34° 20' E una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto de partida.

Area: Aproximadamente novecientos noventa y nueve hectáreas (999 Hect.).

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esa zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso R.

L. 29367

(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Louis Martínez, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos, en el Distrito de Bocas del Toro, y está localizada así:

Zona N° 20: Partiendo del punto B localizado en la desembocadura del Río Ullama se sigue con rumbo N 60° 45' O una distancia de 22.000 metros hasta llegar al punto 1 de partida de la zona solicitada, de este punto se sigue con rumbo S 55° 40' E una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 2, de este punto se sigue con rumbo S 34° 20' O una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 3, de este punto se sigue con rumbo N 55° 40' O una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 4, de este punto se sigue con rumbo N 34° 20' E una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto de partida.

Area: aproximadamente: novecientos noventa y nueve hectáreas (999 Hect.).

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esa zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso R.

L. 29367

(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor, Louis Martínez, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carbo-

níferos, en el Distrito de Bocas del Toro, y está localizada así:

Zona N° 21: Partiendo del punto B localizado en la desembocadura del Río Ullama se sigue con rumbo N 69° 20' O una distancia de 22.500 metros hasta llegar al punto 1 de partida de la zona solicitada, de este punto se sigue con rumbo S 55° 49' E una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 2, de este punto se sigue con rumbo S 34° 20' O una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 3, de este punto se sigue con rumbo N 55° 40' O una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 4, de este punto se sigue rumbo N 34° 20' E hasta llegar al punto de partida.

Area: aproximadamente novecientos noventa y nueve (999 Hect.).

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esa zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Moscoso B.*

L. 29367

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor, Louis Martinz, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, y está licalizada así:

Zona N° 22: Partiendo del punto B localizado en la desembocadura del Río Ullama se sigue con rumbo N 77° 00' Oeste una distancia de 23.500 Metros hasta llegar al punto N° 1, de la zona solicitada, de este punto se sigue con rumbo S 55° 40' E una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto N° 2, de este punto se sigue con rumbo S 34° 20' Oeste una distancia de 3160 metros hasta llegar al Punto N° 3, de este punto se sigue con rumbo N 55° 40' Oeste una distancia de 3160 m. hasta llegar al Punto N° 4, de este punto se sigue con rumbo N 34° 20' Este una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto de partida.

Area: Aproximadamente novecientos noventa y nueve hectáreas (999 Hect.).

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esa zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Moscoso B.*

L. 29367

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Estefana Jaén viuda de Domínguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Estando acompañada la demanda del Certificado que establece la defunción de la causante; de la escritura que contiene las disposiciones de la testadora, y la escritura en que Nicomedes D. de Córdoba vende a Pascual Domínguez los derechos herenciales que le corresponde, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Testamentaria de Estefana Jaén Herrera, desde el 21 de abril de 1943, cuando ocurrió su defunción.

Segundo: Que son sus herederos conforme al testamento, los señores Justina Domínguez de Franco, Nicomedes Domínguez de Córdoba, Narciso, Juana Bautista, Virginia, Pascual y Benigno Domínguez, y se tiene a Pascual Domínguez como cesionario de los derechos herenciales de Nicomedes Domínguez de Córdoba;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese los Edictos Emplazatorios de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese, cópiase y cúmplase (fdo.) Licenciado Ramón A. Castillero C.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, septiembre 2 de 1957.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 49927

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, mediante el presente,

#### EMPLAZA:

A Violeta Cuvillier Whitten, cuyo paradero se desconoce y de generales ignoradas, a fin de que por sí o mediante apoderado judicial haga valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido esta Dirección de Recaudación, para hacer efectivo el cobro del impuesto sobre inmuebles que está debiendo la finca distinguida con el N° 18,612, inscrita al Folio 2, del Tomo 455, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer a juicio dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Panamá, septiembre 14 de 1957.

El Director,

GUMERSINDO MONTENEGRO Sr.

El Secretario, ad-hoc,

D. Dimo Escartin.